

*Poder Ejecutivo*

2960

DECRETO N° \_\_\_\_\_.-

NEUQUEN, 25 de Nov. de 1993.

## VISTO:

La solicitud de autorización de la Empresa BOLLAND y CIA. S.A. para transferir la concesión del Complejo Cerro Chapelco, otorgada por Decreto Provincial 1283/87, a la Cooperativa Telefónica y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes Limitada; y

## CONSIDERANDO:

Que el Concesionario a cumplimentado los recaudos que establece la Cláusula Cuadragésima del Convenio de Concesión de Explotación, encontrándose en condiciones para transferir los derechos, acciones y obligaciones del mismo;

Que es decisión del Gobierno Provincial acceder al requerimiento formulado por la comunidad de San Martín de los Andes, posibilitando que por intermedio de la Cooperativa Telefónica y Otros Servicios Públicos de esa Localidad, se explote el mencionado Complejo;

Que en asamblea general extraordinaria de fecha 12 de Noviembre de 1993, los Asociados de la referida Cooperativa resolvieron aprobar la adquisición de la concesión de explotación del Complejo Cerro Chapelco;

Que consta que la Cooperativa Telefónica y Otros Servicios de San Martín de los Andes Limitada, ha manifestado su conformidad, aceptando expresamente la propuesta de cesión de la Concesión, reuniendo esta los requisitos para constituirse como nuevo Concesionario en las condiciones establecidas en la Licitación Pública 05/86 que fuera aprobada por Decreto 1283/87;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN**

**D E C R E T A :**

**Artículo 1º.-** AUTORIZASE a BOLLAND y CIA S.A. a efectuar la transferencia del Convenio de Concesión de Explotación del Complejo Cerro Chapelco, celebrado el 1º de Octubre de 1987 y su Modificadorio del mes de Septiembre de 1990, a la Cooperativa Telefónica y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes Limitada.-

**Artículo 2º.-** ESTABLECESE que la Cooperativa Telefónica y Otros Servicios de San Martín de los Andes Limitada, deberá presentar a satisfacción del Estado Provincial, en un término de 30 (treinta) días corridos, las garantías y pólizas de seguros previstas en el Contrato de Concesión, objeto de transferencia.-

**Artículo 3º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

**Artículo 4º.-** Comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y ARCHIVESE.-

Es Copia.-

Fdo) Sobisch  
Pujante